

terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el siete de agosto de mil novecientos setenta y seis, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil novecientos veintiséis/mil novecientos setenta y uno, de once de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de siete de diciembre) que ahora se modifica.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

24930

REAL DECRETO 2502/1977, de 27 de agosto, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Solvay & Cia., S. A.», por Decreto 3034/1970, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1971), prorrogado por Orden ministerial de 4 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero) en el sentido de incluir como mercancía de importación la lejía cáustica líquida al 46/48 por 100 de NaOH.

La firma «Solvay & Cia, S. A.», beneficiaría del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto tres mil ochocientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta, de diecinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y uno), prorrogado por Orden ministerial de cuatro de febrero de mil novecientos setenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de veintinueve de febrero), para la importación de lejía cáustica líquida al cuarenta y nueve/cincuenta y uno por ciento, concentración de NaOH, y la exportación de sosa cáustica sólida al noventa y ocho/noventa y nueve por ciento de NaOH, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir como mercancía de importación la lejía cáustica líquida con una concentración de cuarenta y seis/cuarenta y ocho por ciento de NaOH en agua.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Solvay & Cia, S. A.», con domicilio en Mallorca, doscientos sesenta y nueve, Barcelona, por Decreto tres mil ochocientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta, de diecinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y uno), prorrogado por Orden ministerial de cuatro de febrero de mil novecientos setenta y seis («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve, en el sentido de incluir como mercancía de importación la lejía cáustica líquida al cuarenta y seis/cuarenta y ocho por ciento de NaOH (concentración de NaOH en agua).

A efectos contables se mantiene lo establecido en el citado Decreto de autorización.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el dos de junio de mil novecientos setenta y siete también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil ochocientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta, de diecinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y uno), prorrogado por Orden ministerial de cuatro de febrero

de mil novecientos setenta y seis (Boletín Oficial del Estado de veintinueve de febrero) que ahora se amplía.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

24931

ORDEN de 23 de septiembre de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aquilino Mendizábal, Sociedad Anónima», por Orden de 21 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y modificación posterior, en el sentido de aplicar el principio de equivalencia a las mercancías de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Aquilino Mendizábal, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 21 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 29), modificada por Ordenes de 25 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio) y de 22 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril), para la importación de aceros aleados y la exportación de útiles, solicita su modificación, en el sentido de aplicar el principio de equivalencia a las mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aquilino Mendizábal, S. A.», con domicilio en Elorrio (Vizcaya), por Orden ministerial de 21 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y modificación posterior, en el sentido de especificar las mercancías de importación como sigue: barras y rollos de acero aleado rápido (PP. AA. 73.15.F.2 y 73.15.F.4) y barras y rollos de otros aceros aleados (PP. AA. 73.15.G.5 y 73.15.G.9).

Segundo.—Se consideran equivalentes las mercancías de importación.

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, las características, clase concreta y composición centesimal de la primera materia realmente utilizada.

Cuarto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Quinto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de marzo de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y modificación posterior, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

24932

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE «Ramal ferroviario exterior a Barcelona entre las estaciones de Papiol y Mollet, tramo IV, subtramo A», en términos municipales de Sardanyola y Santa María de Barbará (Barcelona).

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia.

Esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar los días y horas que a continuación se detallan para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en los términos municipales de Sardanyola y Santa María de Barabará (Barcelona) y pertenecientes a los siguientes titulares:

TERMINO MUNICIPAL DE SARDANYOLA

Día 28 de octubre de 1977, a las diez de la mañana

Finca núm.	Propietario	Superficie a expropiar — m ²	Ocupación temporal
1	Angeles Fatjo Pi	22.280	21.865
2	José María Trenor Anospide	3.570	24.744
3	El mismo	16.290	25.390
4	El mismo	—	2.255
5	El mismo	22.670	23.650
6	El mismo	19.290	10.320
7	Ramón Sabate Pons	35.870	430
8	El mismo	1.080	—
9	El mismo	3.960	—
10	Francisco Margenat Estrada	2.860	—
11	El mismo	10.580	—
12	El mismo	8.420	—
13	Riviere, S. A.	2.325	—
14	El mismo	1.480	—
15	El mismo	5.460	—
16	El mismo	2.620	—
17	El mismo	2.210	—
18	El mismo	—	7.650
19	El mismo	—	2.340

TERMINO MUNICIPAL DE SANTA MARIA DE BARBARA

Día 28 de octubre de 1977, a las trece horas

Finca núm.	Propietario	Superficie a expropiar — m ²	Ocupación temporal
20	Ricardo Prats Esteva	2.190	1.340
21	Shopping-Center, S. A.	—	54.770
22	El mismo	—	35.260
23	El mismo	—	11.290
24	El mismo	—	37.850

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en los Ayuntamientos de Sardanyola y Santa María de Barabará (Barcelona) a las horas y días indicados, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados, para posterior traslado al terreno.

Madrid, 26 de septiembre de 1977.—El Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.—9.709-E.

24933 RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de Renfe, «1.ª fase de instalaciones complementarias en la nave de tracción eléctrica del depósito de Valencia-Fuente San Luis», en término municipal de Valencia.

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia.

Esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 27 de octubre de 1977 para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Valencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número 1. Propietario: «Isoplast, S. L.». Superficie a expropiar, metros cuadrados, 49,87.

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Valencia, a las diez horas, del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados para posterior traslado a la finca.

Madrid, 26 de septiembre de 1977.—El Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.—9.710-E.

24934 RESOLUCION de la Segunda Jefatura de Construcción por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por el «Proyecto de variante de La Esperanza en el ferrocarril de Cartagena a Los Nietos». Expediente de expropiación de urgencia.

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en los términos municipales de Cartagena y La Unión (Murcia), por las obras arriba indicadas, por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, se benefician del procedimiento de urgencia prescrito por el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, llevando implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, ha resuelto señalar el día 28 del corriente mes para proceder correlativamente, y desde las diez (10) horas, al levantamiento de las respectivas actas previas a la ocupación de los bienes expresados, en los locales de los excelentísimos Ayuntamientos de Cartagena y La Unión (Murcia), sin perjuicio de proceder, a instancia de parte, a un nuevo reconocimiento del terreno.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado por cédula a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales podrán hacerse acompañar de sus peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en los diarios «La Verdad» y «Línea», de Murcia, así como expuesto en el tablón de edictos de los indicados excelentísimos Ayuntamientos, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, ya mediante escrito dirigido a los referidos excelentísimos Ayuntamientos o verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta.

Término municipal de Cartagena

Número de la finca: 1. Propietario: Juan Spottorno y «La Unión Explosivos Río Tinto». Paraje: La Esperanza. Número de polígono: 603. Número de parcela: 24. Clase de finca: Rústica. Número de la finca: 2. Propietario: Herederos de Justo Aznar y «La Unión Explosivos Río Tinto». Paraje: La Esperanza. Número de polígono: 603. Número de parcela: 26. Clase de finca: Rústica.

Término municipal de La Unión

Número de la finca: 1. Compañía de Productos Químicos y «La Unión Explosivos Río Tinto». Paraje: La Esperanza. Número de polígono: 26. Número de parcela: 4. Clase de finca: Rústica.

Madrid, 10 de octubre de 1977.—El Representante de la Administración.—V.º B.º: El Ingeniero Jefe.—9.746-E.

MINISTERIO DE ECONOMIA

24935 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 14 de octubre de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	83,882	84,142
1 dólar canadiense	76,080	76,400
1 franco francés	17,302	17,373
1 libra esterlina	148,185	148,981
1 franco suizo	36,711	36,906
100 francos belgas	238,620	238,025
1 marco alemán	36,840	37,035
100 liras italianas	9,520	9,560
1 florín holandés	34,505	34,683
1 corona sueca	17,499	17,590
1 corona danesa	13,738	13,803
1 corona noruega	15,288	15,364
1 marco finlandés	20,266	20,378
100 chelines austriacos	515,657	520,455
100 escudos portugueses	206,453	208,117
100 yens japoneses	33,099	33,268

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.